



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

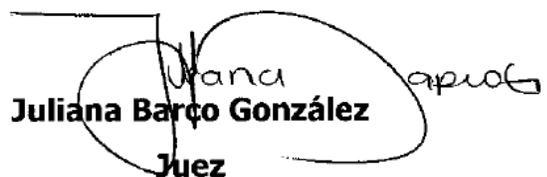
Radicado: 2020-00286

Asunto: Se considera certificación de correo electrónico- tiene por notificado

Se incorpora al proceso la certificación que allega el apoderado de la parte demandante con relación al correo electrónico a través del cual se adelantó la notificación de los codemandados Luz Yaneth Arbeláez y Jaime Alberto González, expedida por la entidad bancaria Bancolombia S.A. Así las cosas, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para todos los efectos procesales dichos codemandados se considerarán notificados de la demanda desde **el día 27 de agosto** del presente año, y sus términos de traslado y contestación corren desde el día hábil siguiente, es decir, el 28 del mismo mes y año.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto proceda a realizar nuevamente el envío del citatorio para notificación personal de la sociedad codemandada, atendiendo las advertencias realizadas en el pasado auto del 3 de septiembre hogareño, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
*Medellín, 15 de septiembre de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las
8:00 a.m.*



Secretario